CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CHIPATA.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **BERNARDO PATIÑO MANSILLA,** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.359 de Barrancabermeja (Santander), en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, nombrado mediante Decreto 606 del 01 de noviembre de 2022, y posesionado mediante acta No. 408 del 02 de noviembre de 2022, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos o convenios mediante el decreto departamental número 621 del 16 de noviembre de 2021, quien a su vez se encuentra autorizado por la Ordenanza Departamental No. 054 de fecha 28 de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT 890.201.235-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, el **MUNICIPIO DE CHIPATA,** con NIT. 890.208.098-5 representado legalmente por **EMILSE SANTAMARÍA CASTILLO**,, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.794.768 de Bogotá, quien obra en condición de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2019 expedida por la Notaría Primera del Circulo de Velez y el Acuerdo Municipal No. 06 del 31 de Mayo de 2013, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos por los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE CHIPATA**, hemos acordado firmar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:1)** Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala *"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "...En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **3)*** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política. **4)** Que el Municipio de CHIPATA es una entidad territorial de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993. **5)** De conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 el presente Convenio puede celebrarse directamente, sin que medie proceso de selección. **6)** Que en el Banco de Programas y Proyectos de inversión del Departamento de Santander, se encuentra radicado y viabilizado el Proyecto: "**APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", con el SEPPI: 20200680000010 y BPIN: 2020004680010, según Certificado N° 063 del 27 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO, Programa: Accesibilidad y permanencia en el sistema educativo. **7)** Que existe CDP 23000580 de fecha 27 de enero de 2023 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.01, que soporta el valor del presente convenio. **8)** Que existe Estudio de conveniencia y oportunidad que soporta la suscripción del presente convenio. **9)** En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE CHIPATA EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, de acuerdo con el proyecto viabilizado, el alcance del objeto y las especificaciones técnicas de este convenio. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para la ejecución del objeto del convenio, el Municipio deberá destinar rigurosamente el subsidio aportado por el Departamento y destinar todos los medios para prestar el servicio de transporte escolar en el Municipio. Por lo cual, deberá adelantar el respectivo proceso contractual, tendiente a seleccionar el contratista que prestará el servicio de transporte escolar en el Municipio, teniendo en cuenta el proyecto viabilizado y las especificaciones técnicas. Se deja claro que la prestación del servicio se deberá realizar dentro del Calendario Académico para las Instituciones Educativas y

Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Santander, para lo restante del año escolar 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Transporte Escolar deberá entenderse ida y regreso, sin embargo el municipio deberá priorizar la ejecución de los recursos de conformidad con la necesidad presentada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS DEL SERVICIO:** Suministrar el servicio de transporte de personal masivo e individual a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio establecidas por la secretaria de educación departamental, en bus, busetas, microbús, en el área urbana, rural y periférica de cada uno de los municipios a beneficiar:

Vehículos solicitados para el servicio de transporte escolar terrestre		
Clase de vehículos	Cantidad de vehículos	Capacidad pasajeros
BUS	Según necesidad y parque automotor municipio	31 o más
BUSETA		20 a 30
MICROBÚS		10 a 19

El CONTRATISTA deberá poseer la infraestructura y la logística necesaria para cumplir con los recorridos establecidos por cada municipio. Entre esto teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1079 de 2015. Programación de recorridos: Los horarios y recorridos son estrictos de acuerdo a los horarios establecidos por la secretaria de educación en el calendario escolar y no podrán ser modificados o fusionados, sin que esto conlleve a reclamaciones o desequilibrios económicos por parte del CONTRATISTA. Los horarios están establecidos en cada Institución Educativa. La definición de rutas y horarios son establecidos por los municipios a beneficiar y enviados a la secretaria de educación departamental debidamente soportada, sin embargo se deberá tener en cuenta que los estudiantes beneficiarios son aquellos que se encuentren focalizado en la estrategia de transporte escolar debidamente registrada en el SIMAT y los fallos de tutela para dar su respectivo cumplimiento. Las rutas de los vehículos para el transporte escolar terrestre masivo para recorridos de ida y regreso de lunes a viernes, desde su origen hasta la institución educativa pertinente, deberán ser remitidas al respectivo supervisor por parte del Departamento del convenio suscrito. **PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISIÓN:** a. El municipio deberá disponer como mínimo de un (1) supervisor quien estará en permanente contacto con la supervisión del convenio. Esta persona será el Representante y/o responsable de la coordinación del servicio y debe contar con plena autonomía para toma de decisiones. b. El municipio suministrará el nombre, dirección, número de teléfono, y celular al supervisor de la gobernación, para poder localizarlo en caso de emergencia, con objeto de dar solución inmediata a anomalías que se presenten relacionadas con la prestación del servicio. El representante siempre debe ser fácilmente localizable y atender de inmediato los requerimientos de la supervisión técnica de la Gobernación. Debe asistir a las reuniones que la supervisión de la gobernación cite. Los gastos que se generen por este cargo deben ser asumidos por el representante legal o contratista. c. El contratista (prestador del servicio) deberá disponer de un (1) Coordinador Operativo quien estará en permanente contacto con la supervisión del municipio y su función principal es velar por la prestación normal del servicio para lo cual debe hacer presencia en campo permanentemente y atender las quejas y reclamos de los usuarios o estudiantes así como los inconvenientes que se puedan presentar con los conductores, las rutas y los horarios establecidos. d. El coordinador operativo del municipio o supervisor técnico municipal debe tener capacidad de manejo de personal e interactuar constantemente con los estudiantes, con los conductores y programadores del servicio, a su vez debe entregar un informe mensual de ocupación de las rutas programadas. e. El coordinador debe vigilar el permanente mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilizados para la prestación del servicio escolar terrestre objeto del presente contrato y debe tener celular con disponibilidad de llamadas en los horarios del servicio. f. El Coordinador del CONTRATISTA, deberá velar por el cumplimiento de las normas y obligaciones descritas en la Minuta del contrato. Los gastos que se generen por este cargo deben ser asumidos por el contratista o quien realice el contrato con el municipio. Definido para la prestación del servicio así:

PROCEDIMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
PERSONAL DEL SERVICIO	**ACTIVIDAD**
SUPERVISOR MUNICIPIO	SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO CONTRATISTA
SUPERVISOR GOBERNACIÓN	SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO MUNICIPIO

NOTA 1: SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA DESCRIPCION TECNICA PROYECTO "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" **NOTA 2:** Para la prestación del servicio de transporte escolar en municipios se tendrá en cuenta lo establecido en la subsección 1 y 2 del Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el

Decreto único reglamenta del sector transporte. **TERCERA: LUGAR DE EJECUCCIÓN.** El servicio de transporte público escolar se ejecutará en el Municipio de CHIPATA

CUARTA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente convenio se fija en la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($.$27.358.868,28),** correspondientes al valor total del aporte para el municipio .

MUNICIPIO	NRO. DE ALUMNOS – SECTOR RURAL	VALOR POR NIÑO	VALOR TOTAL
CHIPATA	246	$ 111.214,91	.$27.358.868,28

Recursos que serán aportados por **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** según el certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP N° 23000580 del 27 de enero de 2023, expedido por el Director Técnico de Presupuesto del Departamento, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.01, Denominado Apoyo para el transporte escolar de estudiantes de las instituciones educativas de los municipios no certificados de Santander. Fuente de Financiación: ICLD, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE** ($2.500.000.000) . **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor cubre los gastos de legalización administrativa, impuestos y gravámenes ocasionados para el cumplimiento del objeto convencional.. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Un giro equivalente al noventa por ciento (90%) del subsidio, una vez el MUNICIPIO allegue al Departamento copia del acta de inicio suscrita entre el Municipio y el contratista que prestara el servicio, contrato el cual debe estar en ejecución, las rutas escolares asignadas por el municipio y, la certificación bancaria de la CUENTA DE AHORROS en la cual se consignaran y manejarán los recursos del convenio de manera independiente, teniendo en cuenta que todo rendimiento financiero que genere la cuenta deberá ser reintegrado al Departamento. Un giro equivalente al diez por ciento (10%) del subsidio a la cuenta del MUNICIPIO destinada para TRANSPORTE ESCOLAR 2023, una vez se suscriba el acta de liquidación del presente convenio en conjunto con la entrega de acto administrativo de incorporación de recursos del convenio al presupuesto municipal, consignación de rendimientos financieros, liquidación y soportes de ejecución y supervisión del contrato suscrito entre el municipio y el contratista que prestó el servicio de transporte escolar, donde conste la utilización de los recursos asignados y se constate que la cantidad total de estudiantes beneficiados corresponde a la plasmada en el presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no beneficiar la cantidad de estudiantes indicada en el convenio interadministrativo en el pago final deberán adjuntar el reintegro de los recursos no utilizados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para el manejo de los recursos El Municipio señalará la cuenta ahorros en la que el Departamento deberá girar los recursos y su destinación es exclusivamente para la prestación del servicio de transporte escolar objeto del presente convenio; Se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: 1) el Municipio debe permitirle al Departamento, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos. 2) El Municipio a través del (os) supervisor(es) designado(s) para la ejecución del Convenio y para el contrato de transporte, deberá rendir informe mensual de gastos al Departamento. **PARAGRAFO TERCERO - PAGO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales están obligado el Municipio y el Departamento se realizarán previo el lleno de los requisitos y/o documentos soportes a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que el Departamento debe cancelar en virtud del convenio, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualidad de caja PAC. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. COMPROMISOS COMUNES: 1.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio. **2.** Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto. **3.** Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos. **B. DEL MUNICIPIO: 1.** Incorporar al Presupuesto del MUNICIPIO, la totalidad de los recursos aportados. **2.** Abrir y mantener una cuenta bancaria DE AHORROS para el manejo separado de los recursos del convenio que corresponde a la vigencia 2023. Todo rendimiento financiero que genere la cuenta a nombre del objeto del convenio deberá ser reintegrado al Departamento. **3.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del convenio, dentro del término establecido. **4.** Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Santander para los fines en el objeto del convenio. **5.** Realizar la contratación, ejecución y liquidación del objeto del convenio dentro del plazo convenido. Por lo tanto, EL MUNICIPIO, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. **6.** El Municipio deberá contratar y ejecutar el contrato de trasporte sin superar la fecha de finalización del segundo periodo lectivo semestral, correspondientes a las actividades académicas del calendario escolar del año 2023. **7.** Estructurar, coordinar y realizar los procesos de selección objetiva de contratistas, necesarios para la ejecución del presente convenio interadministrativo, siendo exclusiva responsabilidad del Municipio la plena observancia de la normatividad legal existente en materia contractual. **8.** Sufragar los gastos necesarios para la legalización y ejecución del convenio, de

conformidad con la normatividad que rige la materia. **9.** Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores y del Departamento cuando estos sean requeridos. **10.** Responder ante el Departamento, porque el objeto contractual se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **11.** Presentar informe al Departamento de las gestiones y actividades que se adelanten en su ejecución del convenio. **12.** En caso de no cumplimiento del objeto del presente convenio, el Municipio se obligara a restituir los fondos de manera proporcional a lo no ejecutado. Así mismo deberá reintegrar al Departamento los excedentes que resulten al finalizar la ejecución y sus respectivos rendimientos financieros, sin que el Departamento deba requerirlos para ello. **13.** Acoger todas las indicaciones que durante el período de ejecución sean impartidas por el supervisor respectivo. **14.** Aceptar la supervisión por parte del Departamento. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **16.** El Municipio deberá designar el supervisor del contrato que celebre en virtud del presente convenio con cargo a su presupuesto, el cual deberá con plena observancia de la normatividad legal, verificar que se preste el servicio público de transporte escolar según los requisitos técnicos y financieros definidos por el departamento y ejercer los controles respectivos para el debido desarrollo del contrato, y que cuenten con idoneidad, experiencia y disponibilidad plena para atender los requerimientos del Municipio y Departamento. **17.** Suministrar copia del contrato celebrado con el contratista seleccionado, a fin de hacer entrega de los mismos al supervisor designado por el Departamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización del Contrato. **18.** Incluir en todos los mensajes publicitarios, publicaciones o cualquier otro medio de promoción o difusión, en forma claramente visible, el correspondiente crédito al Gobierno Departamental a través de la Secretaria de Educación como fuente de financiación del Programa Transporte Escolar en el Municipio. **19.** Del presente proyecto se deberá hacer un archivo, el cual se mantendrá actualizado u a disposición del Departamento y los organismos investigadores. **20.**El Municipio deberá prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del presente convenio, diseñando y poniendo en marcha las diferentes etapas para la ejecución del mismo, dando cabal cumplimiento a las obligaciones descritas en el presente documento y a las demás que surjan de las distintas cláusulas de este convenio y sus respectivos tramites. **21.** Velar porque que el contratista, ejecute el objeto del convenio en las condiciones y términos establecidos bajo las siguientes condiciones: a) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas. b) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los contratistas. c) Exigir la permanencia, de personal idóneo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. d) Procurar que la ejecución del convenio se haga de acuerdo con el programa general aprobado por el DEPARTAMENTO. e) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. f) Se garantice las normas de seguridad para la ejecución del convenio. **22.** Solicitar al contratista que ejecutará la prestación del servicio de transporte escolar las garantías establecidas en la normatividad vigente, las cuales deberán solicitarse en los documentos previos del proceso contractual. **23.** Procurar que el contratista cumpla con lo dispuesto por las normas pertinentes al transporte, tales como: a) Cumplir con el horario y la ruta señalada en los estudios previos, con el número de vehículos señalados, equipados con medios de comunicación (celular, avantel o radioteléfono). b) Proveer bajo su propio costo y riesgo, el conductor y ayudante o acompañante del conductor de acuerdo al perfil de idoneidad prevista por el Ministerio de Transporte, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y vinculados laboral y contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la Ley. c) El contratista deberá en todo momento contar con los seguros señalados en el capítulo de garantías, así como para cada uno de los vehículos con los cuales vaya a prestar el servicio. d) Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación y/o señalado en las especificaciones técnicas de los presentes estudios. e) Los vehículos que presten el servicio deberán contar con los requisitos y lineamientos señalados en las Leyes del Transporte 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001 en su artículo 13 numeral 13, 22 y siguientes. Ley 715 de 2001, articulo 53 de la Ley 769 de 2002 y Decreto 992 de 2002, Decreto 805 de 2008 y demás concordantes, para lo cual deberán anexar la documentación de cada vehículo vigente exigida para su circulación normal. f) En caso de presentarse lluvias, desastres naturales o daños en las vías no previsibles por las partes, que impidan el paso de los vehículos y causen retardo en el cumplimiento normal del horario escolar, el contratista deberá informar de inmediato al contratante (supervisor) y los directivos (rector y/o coordinador) del establecimiento educativo. g) Eventualmente y de manera inesperada podría presentarse una falla mecánica de cualquier vehículo, que retrase el cumplimiento del horario escolar de los estudiantes que se transportan en el, por lo cual deberá el contratista prever el reemplazo de ese vehículo con otro de las mismas o mejores características, que hicieron posible la contratación de este servicio. h) En caso de enfermedad u otra calamidad imprevista del conductor, o el auxiliar de ruta se debe prever un reemplazo de inmediato, informando en todo caso al contratante (supervisor) y a las directivas de la institución educativa (rector

y/o coordinadores) i) Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y que el supervisor le solicite en aras del cumplimiento del mencionado objeto contractual. j) En todo caso de calamidad, desperfecto del vehículo, caso fortuito, fuerza mayor, urgencia manifiesta; el contratista y/o conductor deberá informar, de manera inmediata a las autoridades competentes, contratante (supervisor), directivas de la institución educativa (rector – coordinador), y proveer inmediatamente otro vehículo para restablecer el servicio u objeto contratado. k) Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al presente contrato, señaladas en los aspectos técnicos de los estudios previos. l) El recorrido del transporte rural, se entenderá ida y regreso según los sitios señalados en los aspectos técnicos. **24.** Durante la ejecución del Contrato entre el Municipio y Contratista: El Supervisor deberá elaborar un registro fotográfico de los vehículos que cumplan cada una de las rutas señaladas en el convenio, donde se identifique las placas del vehículo, las especificaciones técnicas y específicos para el transporte de estudiantes. (Art.27 del decreto 174 de 2001). **25.** Así mismo el Municipio se compromete con el Departamento a informar al Supervisor asignado por parte del Departamento, cualquier inconformidad, accidente, caso fortuito o fuerza mayor que se presente durante la ejecución del Contrato. **26.** Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza y las que se requieran para el cabal cumplimiento del presente convenio. **C. DEL DEPARTAMENTO** deberá: **1.** Aportar el dinero estipulado en el presente convenio interadministrativo. **2.** Ejercer la supervisión a través de la Secretaría de Educación Departamental, sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente convenio, para tal fin deberá comunicar la designación del supervisor al DEPARTAMENTO. **3.** Suministrar toda la información que requiera el MUNICIPIO para el desarrollo y ejecución del convenio. **4.** Solicitar al MUNICIPIO, la ejecución y el cumplimiento del objeto del convenio. **5.** Utilizar instrumentos financieros que coadyuven en el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva a cumplir el objeto del convenio. **SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION:** Los pagos que se generen con la ejecución del presente convenio serán cancelados por el Departamento de Santander con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** El plazo estipulado para la ejecución del presente convenio es hasta **el 03 de diciembre de 2023 o Hasta Agotar Presupuesto,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá contratar, ejecutar y liquidar el contrato que celebre para el cumplimiento del objeto del presente convenio y la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La prestación del servicio de transporte escolar que contrate el Municipio deberá ejecutarse dentro de los días establecidos en el calendario escolar. **NOVENA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA: DESTINACION ESPECÍFICA:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera y, del alcance del objeto establecido en la cláusula segunda del presente convenio. En el evento de comprobarse el no cumplimiento del objeto del presente convenio por parte del MUNICIPIO, éste deberá restituir al DEPARTAMENTO, los recursos aportados y no ejecutados. **DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**. Para la liquidación del contrato, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La Oficina Gestora efectuará la liquidación del contrato conforme a la delegación existente para el efecto, para ello se requiere de la presentación por parte del contratista y del municipio de un informe final completo y soportado de las actividades realizadas. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, el DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar al MUNICIPIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES:** En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total de las mismas, para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el manual de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el SUPERVISOR designado por la OFICINA GESTORA en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen. En el momento en que las multas no sean pagadas oportunamente o dentro del mes siguiente a su tasación por parte del MUNICIPIO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA CUARTA: CESIÓN:** EL MUNICIPIO no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas

circunstancias afectaré las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DECIMA SÉXTA: SUPERVISION:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que designe para el efecto el DEPARTAMENTO, y el MUNICIPIO: **DECIMA SEPTIMA: FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia en especial lo contenido en los artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, establecido por la Departamento. **b)** Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. **c)** Impartir instrucciones y recomendaciones al MUNICIPIO sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Velar porque las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. **d)** Presentar informes al Jefe de la Oficina Gestora sobre la ejecución del presente convenio por parte del MUNICIPIO, los cuales estarán basados en los informes que le presente el supervisor designado por el MUNICIPIO. **e)** Al terminar el convenio, presentara un informe final del mismo. **f)** Realizar la liquidación del convenio. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL MUNICIPIO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligación es previstas en el presente Contrato. EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL MUNICIPIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL DEPARTAMENTO, no adquiere ninguna relación laboral entre las partes, ni con las personas que EL MUNICIPIO, contrate para la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA: GARANTIAS**: Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO**: No obstante, el Municipio deberá exigir al contratista que prestará el servicio de transporte escolar, las pólizas como un requisito obligatorio en el contrato que suscriba para la ejecución del convenio, en las cuales deberá incluir como beneficiario del amparo al Departamento de Santander y al Municipio, de conformidad con lo establecido en el estudio previo. **VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulan la materia y en su lugar, darán aplicación a los artículos 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio los documentos registrados en las consideraciones, los documentos de acreditación del representante legal del Municipio, el Acuerdo Municipal de facultades para contratar, certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el registro único tributario, el proyecto objeto del convenio, el presupuesto del proyecto objeto del convenio, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos del presente convenio certificados por la Oficina Gestora. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de éste convenio, las partes convienen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites: A) Perfeccionamiento. B) Certificados y Registros presupuestales. C) Suscripción de acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

Proyectó:
Cristian Andrés Parada Carvajal – Abogado – SED-DPE
Revisó:
John Miguel Sandoval Acevedo – Coordinador Administrativo y Financiero SED-DPE
Adriana Marcela Castellanos González – Profesional Universitario- SED-DPE
Aprobó:
Dánica Ileana García Osorio – Directora Permanencia Escolar

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-JC-RG-39
		VERSIÓN	7
		FECHA DE APROBACIÓN	01/11/2017
		PÁGINA	1 de 20

63

Bucaramanga,

Doctora
Adriana Marcela Castellanos González
Profesional Universitario
Secretaria de Educación Departamental

REF: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del convenio, que se suscriba con el objeto a desarrollar **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE CHIPATA EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en la Resolución No. 8200 de 02 de junio de 2017 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Secretario de Educación Departamental

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como SUPERVISOR del Convenio **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE LOS CHIPATA EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, funcionario adscrito a la Secretaría de Educación, identificado como aparece al pie de su firma.

Hoy, a los

Firma del(a) notificado(a),

C.C. No. 37.513.542 Bga